

Secretaria. 05-10-20

Al despacho proceso ejecutivo mixto de menor cuantía promovido por KAREN LORENA FRAGOZO URRUTIA Contra LEDA ESTHER SILVA MUÑOZ. Informándole que la demandada fue notificada, sin contestar la demanda o proponer excepciones. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, Cinco (05) de octubre de 2020

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	KAREN LORENA FRAGOZO URRUTIA
DEMANDADO	LEDA ESTHER SILVA MUÑOZ
RADICADO	2019-00476-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación efectuada a la demandada LEDA ESTHER SILVA MUÑOZ, el día 29 de enero de 2020, en diligencia de secuestro.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado veintiséis (26) de agosto de 2019, se libró orden de pago a favor de KAREN LORENA FRAGOZO URRUTIA, y en contra de LEDA ESTHER SILVA MUÑOZ, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00), correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal hasta que se satisfaga la obligación.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación a la demandada LEDA ESTHER SILVA MUÑOZ, fue surtida el día 29 de enero de 2020, mediante diligencia de secuestro, en la cual se le notificó la demanda y se le corrió el respectivo traslado, sin contestar la demanda, proponer excepciones, u oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación al demandado.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del ejecutado LEDA ESTHER SILVA MUÑOZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

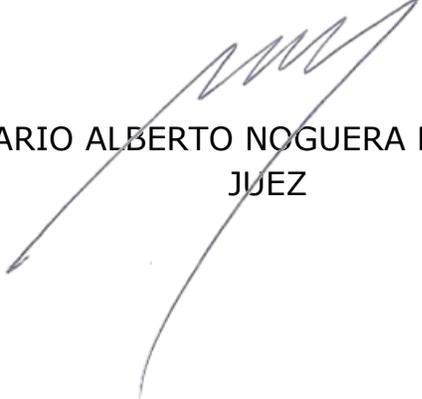
PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veintiséis (26) de agosto de 20199, en contra de LEDA ESTHER SILVA MUÑOZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **06 de OCTUBRE de 2020**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria